



EL ECO DE CARTAGENA

AÑO XLVI

DECANO DE LA PRENSA DE LA PROVINCIA

NUM. 13334

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península: Un mes, 2 plás.—Tres meses, 6 id.—Extranjero: Tres meses, 11'25 id.—La suscripción se contará desde 1.º y 16 de cada mes.—La correspondencia á la Administración.

Redacción y Administración: Mayor, 24

LUNES 30 DE ABRIL DE 1906

CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico ó en letras de fácil cobro.—Corresponsales en París, A. Lorette, rue Cauumar-tín, 61; y J. Jones, Faubourg-Montmartre, 31.

De actualidad

Mañana celebrarán la fiesta del trabajo los obreros que quieran celebrarla.

No serán muchos en el territorio de nuestra nación; circunstancias de todos conocidos les obligan á restarse á la huelga general acordada hace años por el Congreso obrero de París. Hasta el centro obrero más importante de la península española—la capital de Cataluña—concurrirá mañana á los talleres, á las fabricas, á los almacenes, dispuesto á trabajar.

La fiesta del trabajo no ha entrado en las costumbres. Si recordamos lo ocurrido cuando fué inaugurada, y lo comparamos con lo sucedido los años siguientes, veremos que á pesar de los esfuerzos realizados para sostenerla—esfuerzos de gigante—ha ido decayendo, y así continúa, indicando la creciente indiferencia con que es recibido cada primero de Mayo que nos trae el tiempo, que no está lejos el instante de su abolición.

Allá por el año ochenta y nueve del pasado siglo fué celebrada por primera vez. Desde un año antes le dedicó la prensa preferente atención, y tanto llegó á preocupar, que gobiernos y capitalistas vieron intranquilos el avance de aquel día primero de Mayo, lo redentaron desde luego por fecha fatídica preñada de peligros y se prepararon á salir al encuentro, en son de guerra si descomiso de guerrear llegaba.

En aquel primer día de la fiesta obrera ya hubo una escisión en la masa; más prácticos los obreros ingleses que sus compañeros de las otras naciones, dijeron que no celebrarían la fiesta el jueves primero de Mayo, día laborable, sino el cuatro del indicado mes, que era domingo, con cuya decisión resolvían dos problemas.—de orden económico el uno, de orden público el otro—y aseguraban en las reuniones y en las meetings la concurrencia que no habían de tener de celebrar

la fiesta el día ordenado por el Congreso obrero de París.

¿Necesitaremos decir lo que pasó? ¿Habremos de manifestar que eran justificados los temores? ¿Tendremos que explicar cómo vinieron á las manos la policía y los trabajadores en Francia, en Italia, en varias localidades españolas y especialmente en Bélgica, donde durante varios días libraron sangrientos combates los trabajadores y la tropa? La fiesta de la paz se tornó en una serie de motines lamentables, excepto en Inglaterra, que por celebrarla en domingo, día en que no trabajan los obreros, no hubo ocasión de realizar coacciones, que fueron las que originaron los motines en Marsella, Charleroi y otras localidades extranjeras y nacionales.

Quince veces más se ha celebrado desde entonces la fiesta del trabajo, cada vez con menos incidentes. Verdad es que á cada primero de Mayo que se ha sucedido han sido en número menor los obreros en huelga. Y es que se repiten éstas con tanta profusión y se pierden tantos días laborables, que la mayoría de los trabajadores no pueden resistir una más, aunque esa sea la instituida como fiesta del trabajo y dure un solo día.

Este año revestirá importancia menor que los pasados. Sólo en Francia parece que tendrá carácter grave, pero á juzgar por lo que dicen las agencias, no se lo da la fiesta misma, sino cierta levadura política que ha obligado al gobierno á adoptar precauciones extremas que harán mañana de París un campamento.

Por lo que toca á España ya lo hemos dicho antes: el centro obrero nacional más importante—Barcelona—trabajará mañana. Los demás trabajarán ó no; pero requerian la herramienta ó la dejen, las impresiones que dominan inducen á creer que el día de mañana habrá tranquilidad en todas partes.

Así lo dicen los gobernadores y experimentaremos gran satisfacción si los anuncios se confirman.

VERSOS

Del libro «Brumas» de nuestro amigo el joven poeta Luis de Oteyza, cantesacamos la siguiente inspirada composición:

AJENJO

Verted en mi copa
ajenjo.
Verted en mi copa las líquidas gemas
del verde veneno.

El néctar amargo,
de artistas bohemios,
da vida mataudo
á los seres que viven muriendo.

Morfina del alma
es el verde ajenjo.
Los que me censuran son necios que ignoran
el santo consuelo

que es para los tristes, en las misteriosas
selvas del ensueño,
hundirse perdidos
afanos y anhelos;
y en loca quimera
vivir los recuerdos.

Amargor dulcísimo
de besos,
mezclados con lágrimas tiene el verde néctar
y creo al beberlo,
que la muerte me besa en los labios
con su helado beso.

Con su helado beso que trae el descanso
eterno.
Ya sé que me mata,
por eso lo bebo.

Verted en mi copa
ajenjo.
Verted en mi copa las líquidas gemas
del verde veneno.

Luis de Oteyza.

DOCTRINA LEGAL

Sentencias del Tribunal Supremo.

Sala primera.—De lo civil
Casación

Litis expensas.—El marido está obligado á pagar los gastos que cause su mujer en los pleitos que con él sostenga por ser dichos gastos de cargo de la sociedad de gananciales y administrador y representante de ésta el marido.

Textos legales que se aplican.—Artículos 30, 62 y 1408 del Código civil.

Sentencia de 14 de Octubre de 1905.—(Gaceta 17 Abril 1906).—Se declara no haber lugar á casación:

Considerando que, según tiene con repetición declarado este Tribunal Supremo interpretando el art. 1507 del Código civil, entre las obligaciones que contrae la mujer, á que dicho artículo se refiere, está la liti's expensas en los pleitos que sostenga con su marido; puesto que no necesitando licencia de éste para comparecer en juicio en los mismos, según dispone el art. 60, al hacerlo por sí en defensa de sus derechos puede obligar y realmente obliga á la sociedad conyugal, siendo por tanto los gastos ocasionados en tales procedimientos judiciales de cargo de la de gananciales, con arreglo al precepto de dicho art. 1408 y al sentido general de cuantas disposiciones establecen y regulan los derechos y obligaciones respectivas entre los cónyuges, y debiendo ser satisfechos por el marido en su calidad de administrador de dichos bienes y representante de aquella sociedad:

Considerando, en consecuencia de lo expuesto, que son improcedentes los motivos 1.º y 2.º del recurso, porque la interpretación dada al citado artículo por reiterada y constante jurisprudencia excluye la razón de no hallarse especificada tal obligación entre las cargas de la sociedad de gananciales en aquel precepto ni en otro alguno del Código, y porque, lejos de ser nulos, se hallan legalmente autorizados los actos ejecutados por la mujer litigando con su marido, y cuyos gastos no pueden equipararse á los que haga aquélla sin licencia de éste, cuya nulidad declara con las excepciones que establece el art. 62 del mencionado cuerpo legal, que se alega como infringido:

Considerando que es de igual modo ineficaz para la casación de la sentencia el motivo 3.º tanto porque las costas y gastos originados en los pleitos sostenidos por la mujer con el marido no se hallan comprendidos en las multas y condenas pecuniarias á que se refiere el art. 1410, que como infringido se cita, sino, como queda dicho entre las obligaciones contraídas por la mujer que afectan á la sociedad

legal, cuanto porque afirmándose en la sentencia que si bien la mujer es rica, todos sus bienes se hallan en la actualidad en poder del marido, de ningún modo podía éste eludir el deber que la ley le impone:

Considerando que no se infringe en la sentencia recorrida la doctrina sentada por este Tribunal Supremo en la de 4 de Julio de 1896, como en el cuarto motivo se supone, porque así en una como en otra se deniega el señalamiento de la cantidad pedida en las demandas respectivas para liti's expensas, limitándolas á las que en cada caso resultaren devengadas, y al condenarse al recurrente en el fallo reclamado á pagar los gastos ocasionados hasta entoces en los litigios sostenidos entre los esposos, y diferir su liquidación al periodo de ejecución de sentencia, no puede racionalmente entenderse que en la del actual pleito, ni con referencia á cada uno de aquéllos á que alude el fallo, habrá de hacerse dicha liquidación con las deducciones correspondientes á las reclamaciones inútiles ó notoriamente injustas que por serlo no puedan legalmente obligar á la naturaleza y extensión de las obligaciones que legalmente y en tal concepto deban afectar á los mencionados bienes:

Considerando que atendido el concepto en que se supone infringida la ley en el quinto y último motivos, no puede eficazmente sostenerse la incongruencia que le sirve de fundamento, porque ésta no existe, como se pretende, entre la petición formulada en la demanda solicitando una cantidad determinada para los gastos ocasionados en los procedimientos pendientes entre la demandante y su marido y el señalamiento de otra prudencial para los gastos sucesivos, según fueran devengándose, con el aumento ó reducción que al liquidarse las costas resultase en el periodo de ejecución de sentencia, y la resolución del fallo subordinando la condena al resultado de esa liquidación que en dicho periodo se practique, y al condenar asimismo á D. Fernando Peñarrubia al pago de las costas y gastos que en lo sucesivo se ocasionen, sin fijarse cantidad para uno ni otro caso, que es en lo que únicamente se apoya este motivo de casación, según

cuando el pacer de impotencia en vez de confesar la suya propia.

En el momento en que aquella intrépida asamblea guardó la misa del capitalista, el escribano que había desaparecido prudentemente después de la comida; para como unir su orgía en el techo conyugal, mostró su semblante ufano su que vagaba dulce sonrisa. Parecía como si hubiese adivinado alguna herencia que repartir y de que hacerle venturoso; herencia que prometía pingües honores, y tan jugosa como el filete de vaca en que el capitalista hundía á la sazón su cuchillo.

—¡Oh, oh, vamos á darnos un abrazo ante el no ar.º!— exclamó el vaucevilista.

—¡Buena hora llega para poner epigrama y rúbrica á esta pizarrón de lo el banquero mostrando el festín.

—Pues señor, no he oído que hacer ningún testamento: contratos matrimoniales tal vez haya algunos.

—¡Oh, oh!

—¡Ah, ah!

—Ojalá un instante, replicó el notario, aturdido por un toro de sus ideas con que lo escarmentó. Aquí he venido á hacer un poco de entredicho, soy portador de seis millones para alguno de vosotros.

Silencio profundo.

—Caballero,—dijo dirigiéndose á Rafael que en aquel momento se ocupaba sin ceremonias en limpiarse los ojos con la punta de una servilleta.—¿Vuestra madre no era una señorita llamada ó Fisharty?

—Sí—respondió Rafael maquinalmente.—«Bárbara María.»

—¿Tenéis aquí,—añadió el notario—vuestra partida de bautismo y la de Mme. Valentín?

—Creo que sí.

—Pues bien, caballero, sois el único y universal heredero del coronel mayor ó Fisharty muerto en Agosto de 1828 en Ca'cuta. Habiendo dispuesto el coronel en su testamento de muchas sumas en favor de algunos establecimientos públicos, su sucesión ha sido reclamada por el gobierno francés á la compañía de Indias. En este instante ya está clara, palpable, líquida, y hace quince días que buco infructuosamente á los deudos de la señorita Bárbara María ó Fisharty, cuando ayer sentados á la mesa...

En este momento se levantó Rafael de repente haciendo el movimiento involuntario de un hombre que recibe una herida. Se perdidó como una estrobo de aclamación silenciosa, porque el primer sentimiento de los convidados fué dictado por una sorda y cruel envidia. Volvieron-

que pudiese distinguir el sentido de una sola palabra. Pensaba vagamente en la existencia mecánica y sin deseos de un aldeano de Brotaña, cargado de hijos, labrando sus campos, comiendo pan negro, bebiendo cidra, creyendo en la Virgen y en el rey, comulgando por Pascuas, bailando los domingos sobre alfombras de césped, y no comprendiendo el sormón de su párroco.

Todo lo que se ofrecía á sus ojos en aquel momento, aquellos artesones dorados, aquellas cortesanas, aquellos majarés, aquel lujo, parecía como si le oprimiesen la garganta haciéndole toser con violencia.

—¿Desde cuándo?—le preguntó el banquero.

—No desao nada—respondió Rafael con voz de trueno.

—¡B avo!—respondió el notario—comprendéis la fortuna; debe ser una especie de privilegio de impertinencia. Sois de los nuestros. B. indomitos, señores, al poder del oro. Mr. de Valentín seis veces millonés ascende al poder... Es rey, lo puede todo, á todo se sobrepone, como todos los ricos; para él «los franceses son iguales ante la ley», es una mentira escrita á la cabeza del código: no obedecerá las leyes, las leyes le obedecerán á él. No hay pebules ni verdugos para los millonarios.